

CONTRATO No. 079 DE 2020.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.

OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN MODALIDAD VIRTUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA - INFOTEP. UNSPSC 86111503.

PLAZO: UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS.

VALOR: VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26.000.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17 del estatuto general, y nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 julio de 2.019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por la otra la señora BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA con cédula número 45.505.143 expedida en Cartagena, en su calidad de Delegado Personal del Presidente Nacional de la UNIVERSIDAD LIBRE en la Seccional Barranquilla, y en especial de conformidad con lo estipulado en el Artículo 51 Numeral 5 de los estatutos de la Institución, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 192 de 27 de julio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit N°860-013-798-5, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP, es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento Archipiélago, con (40) años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. 2) Que, dentro del desarrollo de la misión del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, está la de impartir educación superior a toda la comunidad del Archipiélago, para lo cual es necesaria una estructura académica que apoye a todos los procesos misionales y garantice la calidad de los servicios ofrecidos. 3) Que, en desarrollo de su misión institucional, la cual debe redundar en beneficio en la comunidad en general y en la población estudiantil, la Entidad adelanta actividades que apoyan la estructura académica y de calidad de la institución. 4) Que la Profesional de Extensión y Proyección Social del INFOTEP presento estudios previos y análisis del sector en donde se justificó la necesidad de la contratación de conformidad con lo señalado en los numerales 7° y 12° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en

concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 5) Que El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA - INFOTEP para dar cumplimiento a la normatividad existente sobre educación superior en Colombia en busca de la calidad, implementa procesos académicos y administrativos atendiendo lineamientos planteados en la Constitución Política, en el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, el cual traza la ruta de Colombia en Educación en los próximos 10 años, hacia “un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, el respeto y el reconocimiento de las diferencias”. 6) Que uno de los lineamientos estratégicos que permitirán resolver los desafíos planteados a 2026 es el Impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado hasta el momento; para ello El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA - INFOTEP, busca trabajar en cooperación con Instituciones pares a nivel nacional e internacional, para la gestión, desarrollo y apropiación de acciones que promuevan la calidad académica de su oferta; en especial acciones que favorezcan incrementar el fortalecimiento institucional, a través de la capacitación y formación del capital humano. 7) Que la educación es un elemento esencial, ya que es un proceso que dura toda la vida. Cada día se descubren cosas nuevas y estas generan sentimientos de satisfacción. Para los docentes, y maestros no es suficiente que se haya concluido la formación universitaria, sino que es necesario actualizarse y participar en programas de capacitación que les permitan mantenerse al día en cuanto a los enfoques educativos, metodológicos y didácticos, los avances científicos y las tecnologías pedagógicas. 8) Que por ello, El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA - INFOTEP propende por cumplir con los lineamientos que propone el Departamento de la Función pública en relación a las actividades que deben realizarse para el desarrollo del Talento Humano de una institución y en cumplimiento de su propio estatuto, en este caso el de docentes donde en el “Capítulo VII: De la capacitación y formación avanzada de docentes” establece en el Artículo 42 que, “La capacitación y formación es un derecho de los docentes vinculados al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. Los docentes tienen derecho a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico y artístico.” 9) Que esta contratación se realizaría en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”. 10) Que se cuenta con la propuesta de UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, una persona jurídica de acreditada idoneidad y reconocida experiencia requerida de acuerdo al objeto y a las actividades a contratar. 11) Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. 12) Que en consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas,

de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 13) Que el representante legal del contratista, con la subscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; CLÁUSULA S GENERALES. Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se registrará por las siguientes CLÁUSULA s especiales: CLASULA PRIMERA. OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN MODALIDAD VIRTUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA - INFOTEP. UNSPSC 86111503. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en este estudio previo, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, para lo cual, empleará la capacidad, recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contratado. Para el efecto, prestará los servicios cumpliendo las condiciones, especificaciones, cantidades y calidades técnicas requeridas y en la oportunidad, cantidad y lugar indicado por la Supervisión. Por lo tanto, el contratista, se obliga a cumplir, entre otras con las actividades indispensables para la obtención de los fines de esta contratación: La presente contratación, apunta a la consecución de los siguientes objetivos: PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones establecidas en el estudio previo por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan. PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar el DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA con los siguientes Objetivos: Fomentar el desarrollo de las competencias de un pensamiento creativo y crítico en el docente, siendo este un agente orientador, investigador, facilitador y creador de experiencias que, a través de la ciencia y el conocimiento específico, en un trabajo de cooperación con los estudiantes, contribuye a mejorar la calidad académica y personal de sus educandos. 2. Desarrollar a través de las herramientas de la pedagogía constructivista con enfoque en competencias, las habilidades y destrezas fundamentales para gestionar procesos formativos en instituciones de educación. 3. METODOLOGÍA: Virtual abordando los siguientes temas: a) Legislación de la Educación en Colombia. Pedagogía, Didáctica, Currículo y Sistema de evaluación, (20) horas. b) Formación por Competencias, (20) horas. c) Investigación e innovación como proceso de construcción social, (20) horas. d) Innovación y Emprendimiento en el desarrollo de la Docencia Universitaria, (20) horas. e) Las TIC como mediación del proceso de enseñanza aprendizaje, (20)

horas. f) Inglés Básico como estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas, (20) horas. 4. El contratista entregara los siguientes productos; a) Plan y Cronograma de trabajo a desarrollar. b) Diplomado en docencia universitaria online para (50) cincuenta personas. c) Informe del diplomado realizado que incluya listado de personas que recibieron el diplomado, temas impartidos, actividades desarrolladas, metodología utilizada, listados de asistencia. d) Certificación a cada uno de los participantes que aprueben el diplomado. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a: 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 22120 de fecha noviembre (06) de 2020. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$26.000.000.00) M/CTE**, exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. La forma de pago será la siguiente: a) **Un primer desembolso** como anticipo equivalente el cuarenta (40%) por ciento del valor total del contrato, una vez aprobada las garantías y el plan y cronograma de trabajo, por el valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000,00) M/cte , b) Y **un último desembolso** al finalizar la ejecución del contrato correspondiente al 60% por el valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000,00)M/cte, una vez se hayan completado los entregables. Los pagos se realizarán una vez se expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del INFOTEP. Previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de seguridad social y/o parafiscal. **CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de un (1) Mes y seis (6) días, contados partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** La parte contractual que contravenga las obligaciones estipuladas en el presente contrato, se obliga a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a ocasionar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. En caso que EL CONTRATISTA sea quien incumpla, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el

INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la por la Profesional de Extensión del Infotep o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. No 22120 de fecha noviembre (06) de 2020, con cargo a la Dependencia: 001 UNIDAD ACADEMICA. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-6-0-2202011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FUENTE: Nación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y

pensiones. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA



BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA
PRESIDENTE DELEGADO.

Proyectado: Joseph L
Aprobado: